

Fénix Directo

Fénix Buen Conductor

V.05

Modelo del Contrato de Seguro nº 991943449

Madrid a 9 Octubre 2007

FÉNIX DIRECTO

Tomador de la Póliza

Cliente Fenix Directo

FÉNIX DIRECTO

www.fenixdirecto.com

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de aseguramiento.

Atentamente

Fénix Directo, S.A.

Modelo de póliza sin valor contractual

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos	3
------------------------------------	---

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	6
Responsabilidad civil complementaria	6
Reclamación de daños	7
Accidentes corporales del conductor	8
Rotura de cristales	8
Asistencia en viaje	8
Asesoramiento por multas de tráfico	10
Retirada del permiso de conducir	11
Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos	11
Daños propios	11

CAPÍTULO III

Siniestros	16
-------------------------	----

CAPÍTULO IV

Cuestiones fundamentales de carácter general	17
---	----

CLÁUSULA FINAL	20
-----------------------------	----

FÉNIX DIRECTO
www.fenixdirecto.com

PRELIMINAR

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de Octubre de 1.980, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Sede Social:
Avda. del General Perón, 27
28020 Madrid
Teléfono 902 444 444

Registro Mercantil de Madrid;
Tomo 1.060;Folio 41;
Hoja M-20366; Incripción 1ª
N.I.F.: A-80029150



CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador del seguro **Cliente Fenix Directo** c.i.f.: 07121970C
Av General Peron 27
28020 Madrid

Proyecto y duración **Proyecto nº:** 991943449
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/11/2007 hasta las 24 horas del 31/10/2008.
Renovable a partir del 01/11/2008.

Mediador **FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** 714 7143000

Vehículo asegurado **Tipo:** Turismo **Marca y modelo:** PEUGEOT 406 SR 1.8 4P
Matrícula: 1238XXX **Uso:** Particular
Propietario : El Tomador del Seguro
Km. al inicio del contrato: 1.000 **Km. anuales recorridos menos de 8.000 .**
Accesorios: Accesorios no de serie incluidos: hasta 1.500,00 euros.

Conductores **Conductor principal:** El Tomador del Seguro
Nacimiento: 01-01-1950 **Permiso desde:** 01-01-1970 **Sexo:** Masculino
Ocupación: Funcionario

Conductores EXCLUIDOS:

Conductores menores de 25 años que no estén expresamente autorizados en póliza.
Personas que no posean permiso de conducir válido o que les haya sido retirado el mismo.

Resumen de Garantías contratadas **LAS DEFINICIONES, PRESTACIONES, LÍMITES Y SUMAS ASEGURADAS, SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES.**

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria
Responsabilidad civil complementaria
Reclamación de daños
Accidentes corporales del conductor
Rotura de cristales
Asistencia en viaje
Asesoramiento por multas de tráfico
Retirada del permiso de conducir
Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos
Daños propios por:
-Incendio, explosión, robo y caída de rayo
-Impacto y vandalismo.

Primas Ref. : 100293431

Período: **de 01/11/2007 a 31/10/2008**
Periodicidad del pago: **Anual**

Prima Neta	1.321,03
IPS (6%)	79,26
Recargos	20,23
Consorcio	5,71
Total Recibo	1.426,23

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

La prima está calculada para el periodo arriba indicado y se corresponde con los días realmente asegurados hasta el vencimiento, habiéndose descontado la parte de prima proporcional no consumida hasta completar el año.

Domicilio de cobro A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: **Caja Ahorros Monte Piedad De Madrid N° de Cuenta: 2038 2279 16 1234567890**

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

Asistencia en viaje

Su prestación debe solicitarse al teléfono **901 102 302**
 Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono **3491 325 55 44**

Multas de Tráfico

Su prestación debe solicitarse al teléfono gratuito **900 210 613**
 Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono **3491 452 29 31**

Rotura de Cristales

Instrucciones y autorización para reparación o reposición de cristales **902 260 270**

Declaración de accidentes

Declaración de accidentes y partes de siniestros **902 260 270**

Atención al Cliente

Gestiones de contratación y recibos **902 40 45 46**

Servicio a través de internet:

Gestiones online y declaración de siniestros **www.fenixdirecto.com**

Y en cualquier caso

En la dirección de correo electrónico: fenixdirecto@fenixdirecto.com

Cláusulas INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (I.T.V.): El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado, con la periodicidad legalmente establecida, realiza la Inspección Técnica de Vehículos, conocida como ITV, en la que se controla el buen funcionamiento de sus dispositivos.

FRANQUICIA POR CONDUCTORES NO AUTORIZADOS:

La prima de esta póliza esta expresamente calculada según la declaración del riesgo efectuada por el Tomador. Por ello, en caso de que se produzca un siniestro del que se tenga que hacer cargo la compañía y el conductor no esté expresamente declarado en póliza, será aplicable una franquicia a cargo del Asegurado de 1.800 euros del importe de dicho siniestro, cuando en el mismo concorra alguna o ambas de las circunstancias siguientes:

1. -Que la edad del conductor sea inferior a 25 años.
2. -Que la antigüedad del permiso de conducción, valido para conducir el vehículo asegurado, sea inferior a cinco años.

Esta franquicia será de aplicación automática cuando se produzcan las circunstancias indicadas. En el caso de haberse pactado en la póliza la aplicación de alguna otra franquicia ambas serán acumulativas.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Compañía se reserva expresamente las acciones de toda índole que, como consecuencia del pago a su cargo de indemnizaciones en los supuestos antes mencionados, le puedan corresponder frente al Tomador y/o asegurado. Esta franquicia no significa una renuncia del asegurador a su derecho a adecuar la prima al riesgo soportado.

A los efectos de lo previsto en el art. 10 de la Ley de contrato de seguro, el **Tomador** del seguro **declara que el vehículo asegurado no se destina a actividad comercial, ni se destina a transporte por cuenta ajena ni reparto habitual.**

El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no se halla sujeto a garantía por pago aplazado, préstamo o leasing.

UTILIZACIÓN EXCLUSIVA DE LA RED DE TALLERES DE LA COMPAÑÍA:

El asegurado acepta expresamente que la reparación del vehículo asegurado, a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, se efectúe exclusivamente en un taller designado por la Compañía.

FÉNIX DIRECTO
www.fenixdirecto.com

MODELO

Modelo de póliza sin valor contractual

CAPÍTULO II
Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

1º. 1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO

La **obligación de indemnizar a un tercero** los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, **cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto** en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, **Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007 de 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes** en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) ASEGURADO

1. El **propietario** del vehículo.
2. El **conductor**.

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) El conductor.
2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) El Asegurado.
 - b) El Tomador del Seguro.
 - c) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y del Tomador del Seguro.
 - d) El propietario o poseedor de las cosas transportadas en el vehículo.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La **constitución de las fianzas para responsabilidades civiles** exigidas al Asegurado.
2. La **dirección jurídica** frente a la reclamación del presunto perjudicado, **con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por**

los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

3. El **abono de las pensiones** fijadas por los Organos judiciales.
4. El **pago de las indemnizaciones** debidas por el Asegurado.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. El **100% de las indemnizaciones** debidas, incluidas las pensiones provisionales.
2. El **100% de las minutas y gastos cubiertos**, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.
3. **En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro**, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

1º. 2. Responsabilidad civil complementaria

A) INTERÉS ASEGURADO

La **obligación de indemnizar a un tercero** los daños y perjuicios causados, **cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:**

1. El **uso y circulación** del vehículo.
2. La **permanencia en reposo** del vehículo, **incluso en**

el caso de **incendio o explosión** en garaje o fuera de él.

3. La **carga, transporte y descarga** de cosas en el vehículo.
4. La **actuación de los pasajeros** mientras **ocupen plaza** en el vehículo y en tanto sea causa de un **accidente de circulación**.
5. El **arrastre de remolques** autorizados.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Las derivadas de daños a las cosas:

- a) transportadas en el vehículo.
- b) que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

C) ASEGURADO

- 1. El propietario del vehículo.
- 2. El conductor autorizado por el propietario.

D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

- 1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) el Asegurado.
 - b) el Tomador del Seguro.
 - c) su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
 - d) sus socios.
- 2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) las personas citadas anteriormente.
 - b) sus empleados.

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

- 1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
- 2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por

los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

- 3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

- 1. El 100% de las indemnizaciones debidas y, como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.
- 2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.
- 3. Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

1º. 3. Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

- 1. El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que resulte ser responsable civil, y de su Asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:
 - a) en un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.
 - b) en un accidente de circulación en el que se hayan visto involucrados, como peatón o ciclista, el propietario del vehículo o alguno de los miembros de su familia que convivan con él.
 - c) por la destrucción o deterioro del vehículo asegurado, hallándose éste en reposo, fuera de la circulación.

- 4. Los demás pasajeros del vehículo asegurado, sólo mientras ocupan plaza en él y en el acto de subir o bajar del mismo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- 1. La dirección técnica y jurídica de la reclamación, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- 2. El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
- 3. El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

B) ASEGURADO

- 1. El propietario del vehículo.
- 2. Los familiares del propietario del vehículo que convivan con él, sólo cuando transiten como peatones o ciclistas o cuando sean conductores o pasajeros del vehículo asegurado.
- 3. El conductor autorizado por el propietario, sólo mientras circula con el vehículo.

D) SUMAS ASEGURADAS

- 1. El 100% de las minutas y gastos de reclamación, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado.

1º. 4. Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La **percepción de un capital en caso de accidente de circulación** en que se halle **involucrado el vehículo asegurado**, cuando el Asegurado sufra:
- Muerte.**
 - Invalidez Física Permanente**, tal como se define en la **Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004** de 29 de octubre, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente. **Al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros, la invalidez física permanente se evalúa con los criterios estrictamente físicos del citado Baremo, sin que sean de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan.**
2. La cobertura de los **gastos de asistencia sanitaria y traslados medicalizados prescritos facultativamente, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.**

B) ASEGURADO

El **conductor autorizado** por el propietario.

C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En orden excluyente:

- Su **cónyuge no separado.**
- Sus **hijos.**
- Sus **herederos legales.**

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La **satisfacción del capital** a percibir.
- El **pago de las facturas** correspondientes a los **gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.**

E) SUMAS ASEGURADAS

En caso de:

- Muerte: 50.000,00 euros**
- Invalidez Física Permanente: 1.000,00 euros por cada punto que corresponda según la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004** de 29 de octubre citado y, como **máximo, hasta 50.000,00 euros.**
- Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos** a efectuar durante **dos años, y como máximo hasta 6.000,00 euros por siniestro.**

1º. 5. Rotura de cristales

A) INTERÉS ASEGURADO

La **reparación o reposición**, en caso de **inutilización por resquebrajamiento o fragmentación** de:

- el **parabrisas.**
- la **luneta trasera, incluso térmica.**
- las **ventanillas laterales.**
- el **techo traslúcido**, caso de existir.

B) ASEGURADO

El **propietario** del vehículo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La **existencia y funcionamiento**, los días **laborables**, de una **centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda, mediante **llamada telefónica**,

solicitar las **instrucciones y autorización** oportunas, para realizar, **sin más trámite**, la **reparación o reposición** necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor inmediatez posible.

- El **pago de la factura de los gastos de reparación.**
- El **pago de la factura** correspondiente al **reemplazo de la pieza rota por un cristal nuevo similar.**
- El **pago de la factura de los gastos de colocación** de la pieza repuesta.

D) SUMA ASEGURADA

- El **100%** del valor de los **cristales.**
- El **100%** del importe de los **gastos cubiertos.**

1º. 6. Asistencia en viaje

A) INTERÉS ASEGURADO

La **puesta a disposición** del Asegurado de una **red de asistencia, nacional e internacional**, que se halle **permanentemente** en condiciones de prestar, en los **plazos más breves posibles**, los siguientes:

- Servicios a personas:**

- Traslado**, utilizando los **medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler**, de:

- los **Asegurados** que se hallen **heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico** y, en caso de **hospitalización**, cuando el Asegurado

- reciba el **alta**, también hasta su **domicilio en España**.
2. los **restos mortales** de los Asegurados fallecidos, hasta el **lugar de su inhumación en España**.
 3. los restantes **Asegurados acompañantes** de los que se hallen heridos o enfermos o hubieran fallecido, hasta su **domicilio en España** o el **lugar de inhumación en España**, si **ninguno** de ellos se halla en condiciones de **conducir el vehículo**, o por **otra causa no pudieran continuar** el viaje o **desplazarse** al lugar de inhumación.
 4. los **Asegurados** cuyos **cónyuge, hijos, padre, madre o hermanos fallecieran**, hasta el **lugar de inhumación en España**, cuando sus **propios medios no les permitan** efectuar el traslado, con **posterior regreso** hasta el lugar en donde se encontraban, a fin de **recuperar** el vehículo o **proseguir** el viaje.
 5. un **familiar** del Asegurado, cuando éste haya debido ser **hospitalizado**, previsiblemente por **más de diez días** y se halle **sin acompañante**, con **posterior regreso** a su **domicilio en España**.
 6. los **Asegurados** hasta:
 - a) su **domicilio en España**, cuando **no pueda realizarse la reparación** del vehículo **dentro del mismo día** y la **avería o accidente** se hayan producido en un **radio de 50 km. del mismo**.
 - b) el **taller** en que haya de realizarse la **reparación** del vehículo, si ésta **puede efectuarse dentro del mismo día**.
 - c) un **hotel cercano al taller** si la **reparación puede efectuarse** en el término de **dos días laborables en España o cinco en el extranjero**.
 - d) el **domicilio en España del Asegurado**, si la **reparación ha de durar más de dos días laborables en España o cinco en el extranjero**.
 - e) un **hotel de la localidad** en que se haya producido el **robo** del vehículo completo, en **primera instancia** o, directamente, el **domicilio en España del Asegurado**, si está a menos de **50 km.** del lugar del robo.
 - f) el **domicilio en España del Asegurado**, transcurridas **48 horas en España o 120 en el extranjero** sin que el vehículo haya sido **recuperado**, en el mismo caso de robo.
 - g) el **taller** en que haya sido **reparado** el vehículo o el **lugar** en que haya **aparecido**, tras un robo. En estos casos el Asegurado podrá **designar otra persona** que haga el desplazamiento en su lugar.

Con **carácter general** respecto a los **traslados** previstos en este apartado, el **Asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto** (por ejemplo, su domicilio en España), **por otro** (por ejemplo, el de destino original del viaje), siempre que el **trayecto**

elegido **no sea más largo** que el previsto.

 - b) **Hospedaje del Asegurado** en un **hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno**:
 1. en **caso de accidente o enfermedad**, por **prescripción facultativa**, hasta que sea posible la **continuación** del viaje o el **regreso** al domicilio en España y durante un **máximo de diez días**.
 2. en los casos, previstos precedentemente, de **espera** de la finalización de la **reparación** o de la **recuperación** del vehículo tras un robo, hasta que ello ocurra y, como **máximo, dos días en España y cinco en el extranjero**. A estos **períodos máximos**, se **adicionarán**, en su caso, los **finés de semana y días festivos intercalados**.
 - c) **Hospedaje de un familiar** en un **hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno**, cuando se desplace a **acompañar** al Asegurado hospitalizado por un período previsto de más de diez días, hasta el día del **alta** y, como **máximo, durante 15 días**.
 - d) **Búsqueda y empleo de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos**, necesarios para la prestación de **asistencia sanitaria, incluidas urgencias odontológicas** a los Asegurados enfermos o accidentados, cuando ello ocurra en el **extranjero**.
 - e) Cobertura de los **gastos** que la **asistencia sanitaria** prevista en el párrafo anterior origine.
 - f) **Búsqueda y envío urgente de medicamentos indispensables** y que **no se encuentren** en el lugar donde se halle el Asegurado.

2. Servicios al vehículo:

 - a) **Auxilio en carretera y en casco urbano**:
 1. mediante **ayuda técnica** a fin de posibilitar la **continuación del viaje**, siempre que la **reparación de emergencia** no dure más de **30 minutos** (la ayuda técnica comprende la prestación del **servicio** y la **mano de obra**, pero **no el coste de los recambios**).
 2. mediante **rescate** del vehículo, cuando hubiera **volcado o caído a un desnivel**, para dejarlo en situación de **volver a circular o ser remolcado**.
 - b) **Remolcaje** del vehículo, cuando no haya podido ser reparado sobre la marcha:
 1. si el lugar del accidente o avería se halla a **menos de 50 km. del domicilio en España** del Asegurado, hasta el **taller de reparación de la marca más cercano o, a elección del Asegurado, hasta el taller designado por él, dentro de ese radio de acción de 50 Km.**
 2. si el lugar se halla a **más de 50 km.** y la **reparación** puede hacerse:
 - a) **antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero**, hasta el **taller adecuado** para la reparación que esté **más cercano**.
 - b) **no antes de dos días laborables en España o**

- cinco en el extranjero, hasta el taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio en España.
3. cuando se haya producido un robo, si se recupera el vehículo, se actuará en función de que el Asegurado ya haya regresado o no a su domicilio en España y de que el vehículo pueda o no circular.
3. Otros servicios:
- a) Abandono legal del vehículo en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal del propio vehículo, no procediendo, así, el remolcaje previsto anteriormente.
- b) Envío de un chófer profesional que se haga cargo del vehículo en el caso de que ninguno de los Asegurados ocupantes del mismo se halle en condiciones de conducir, por enfermedad, accidente o fallecimiento.
- c) Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraídos.
- d) Cobertura de los gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir y documento nacional de identidad de los Asegurados, así como del permiso de circulación y ficha de inspección técnica del vehículo perdidos o sustraídos en el accidente.
- e) Transporte y custodia de los animales domésticos que acompañen al Asegurado en el momento de haber sido trasladado por uno de los motivos (accidente, enfermedad, fallecimiento o avería) señalados anteriormente.
- f) Cobertura de los gastos de pupilaje del vehículo, hasta tanto pueda efectuarse el remolcaje o recuperación previstos.
- g) Búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas).
- h) Transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.
- B) ASEGURADO
1. El propietario del vehículo.
2. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y otros familiares del propietario que convivan con él.
3. Los ocupantes del vehículo asegurado, incluido el conductor, pero sólo en tanto ocupen plaza en el vehículo.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
1. La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica desde España al número 901 102 302 y, cuando ello sea posible, a cobro revertido desde el extranjero, al número 3491 325 55 44.
2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año.
- a) La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.
- b) El pago de las facturas de los gastos cubiertos correspondientes a los servicios organizados por el Asegurador.
- D) SUMAS ASEGURADAS
- El 100% del coste de los servicios, sin límite de suma, con la excepción de los siguientes casos:
1. La cantidad de 6.000,00 euros para los gastos de asistencia sanitaria.
2. Una suma equivalente al valor venal del vehículo para los gastos de abandono del mismo.
3. La cantidad de 300,00 euros para rescate del vehículo.

1º. 7. Asesoramiento por multas de tráfico

- A) INTERÉS ASEGURADO
- La puesta a disposición del Asegurado de un servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos contra sanciones que se le impongan por las autoridades españolas, derivadas de la conducción del vehículo asegurado, por infracciones que se le atribuyan referidas al tráfico y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir, exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.
- B) ASEGURADO
- El conductor autorizado por el propietario.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
1. La existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación del servicio garantizado, mediante llamada al número 900 210 613.
- a) La organización y mantenimiento de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los servicios garantizados.
- D) SUMAS ASEGURADAS
- El 100% del coste de los servicios, incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos efectuados por la Compañía.

1º. 8. Retirada del permiso de conducir

A) INTERÉS ASEGURADO

La cobertura de los **gastos extraordinarios** originados por la **privación de uso** del vehículo asegurado a causa de la **retirada temporal del Permiso de conducción** que haya sido **decretada** por:

- a) **sentencia o decisión gubernativa firmes**, a raíz de un **accidente de circulación** en que haya **intervenido el vehículo asegurado** o por **infracciones cometidas en el uso del mismo**, **excepto, en cualquier caso**, cuando se deban a:
 - 1. **conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.**
 - 2. **impago de multas.**
- b) las **mismas causas** anteriores, cuando el Asegurado **conduzca, con autorización**, un

turismo propiedad de otra persona.

B) ASEGURADO

El **conductor principal.**

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

El **pago**, por **mensualidades anticipadas**, de un **subsidio diario**, durante el tiempo que dure la **retirada temporal** del permiso y, como **máximo**, durante **seis meses.**

D) SUMA ASEGURADA

La cantidad de **12,00 euros diarios** y en **conjunto**, como **máximo**, **2.160,00 euros.**

1º. 9. Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos

A) INTERÉS ASEGURADO

La cobertura de los **gastos extraordinarios** originados por la **privación de uso** del vehículo asegurado a causa de la **pérdida de vigencia del permiso de conducción por pérdida de puntos decretada por sentencia o decisión gubernativa firmes.** Igualmente se cubren los gastos extraordinarios originados por pérdidas parciales de puntos que requieran asistencia a cursos de sensibilización y reeducación vial.

No se cubren las pérdidas de puntos debidas a:

- 1. **Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.**
- 2. **Delitos contra la seguridad en el tráfico o delitos dolosos.**

Así mismo, no se incluyen en la cobertura los puntos perdidos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

B) ASEGURADO

El **conductor principal.**

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

El **pago** de un **subsidio diario**, por mensualidades anticipadas, cuando se produzca la Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Puntos, durante el plazo máximo de **tres meses**, así como **una cantidad en concepto de gastos** para la realización del curso de recuperación de puntos o de recuperación del permiso de conducción por la pérdida total de puntos.

D) SUMA ASEGURADA

- 1. La cantidad de **12 euros diarios** y, en **conjunto**, como **máximo 1.080 euros.**
- 2. El coste total del curso de recuperación de puntos perdidos en el permiso de conducción, realizado por el Asegurado, **con un máximo de 250 euros.**
- 3. El coste total del curso de recuperación del permiso de conducción por pérdida de puntos, realizado por el Asegurado, más las tasas correspondientes, con un **máximo de 500 euros.**
- 4. La **suma asegurada será, en su caso, reducida proporcionalmente descontando los puntos perdidos como consecuencia de las exclusiones reflejadas en el apartado relativo al interés asegurado.**

1º. 10. Daños propios

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La **reparación** de los **daños materiales** que sufran el **vehículo y sus accesorios** o la **reposición** de los mismos como consecuencia de:

- a) **incendio o explosión**, tanto de origen interno como externo.
- b) **caída del rayo.**
- c) **robo**, tanto consumado como intentado o

frustrado, **concurriendo:**

- 1. **fuerza en las cosas**, con **fractura del vehículo, forzamiento o escalamiento del garaje, o uso de llaves falsas.**
- 2. **hurto de uso.**
- 3. **expoliación**, mediante **violencia corporal o amenazas sobre las personas.**
- d) **impacto:**

1. por **colisión** con personas, otros vehículos, animales o cosas.
2. de **piedras** u otras cosas.
3. por **vuelco o caída** en desnivel.
4. por **hundimientos** de carreteras, puentes y edificaciones.
5. durante el **transporte** del vehículo **sobre otro medio**, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.
6. por **cualquier otro suceso accidental**, es decir, **súbito, externo y violento, que no esté expresamente excluido**.
No se entienden como suceso accidental:
 - a) las **meras averías mecánicas, incluso por falta de agua, aceite u otros elementos similares, así como la reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos o reventones o por desgaste.**
 - b) el **mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.**
 - c) la **subsanción de defectos de construcción o reparación.**
 - e) **vandalismo.**
2. La **limpieza y reacondicionamiento** de la **tapicería y guarniciones** del vehículo asegurado que hayan sufrido daños a consecuencia del **traslado circunstancial de accidentados**.
3. La cobertura de los **gastos** que origine el siniestro por:
 - a) intervención del **Servicio de Bomberos.**
 - b) intento de **salvamento** del vehículo.
- B) **RIESGOS NO ASEGURADOS**
 1. **Robos que no sean denunciados ante la Autoridad de la Policía.**
- C) **ASEGURADO**
 1. El **propietario** del vehículo.
- D) **PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**
 1. La **peritación** de los daños materiales o **valoración** del vehículo y accesorios destruidos.
 2. El **pago** de las **facturas de reparación** de los **daños pericialmente tasados** del vehículo y sus accesorios, **incluyendo recambios, pintura y mano de obra.**
 3. La **indemnización** de la **pérdida total** del vehículo y sus accesorios.
 4. El **pago** de las **facturas de limpieza y reacondicionamiento** de la tapicería y guarniciones.
 5. El **pago** de las **facturas** correspondientes a los **gastos** cubiertos.
- E) **SUMAS ASEGURADAS**
 1. El **100%** del **valor del vehículo y sus accesorios.**
 2. El **100%** del importe de los **gastos** cubiertos.

FENIX DIRECTO
 www.fenixdirecto.com

Modelo de póliza sin valor contractual

Artº. 2º. RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 1. Guerra, civil o internacional.
 2. Catástrofe o Calamidad nacionales.
- b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 1. Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) terremoto o maremoto.
 - b) inundación extraordinaria.
 - c) erupción volcánica.
 - d) tempestad ciclónica atípica.
 - e) caída de cuerpos siderales o aerolitos.
 2. Hechos derivados de:
 - a) terrorismo.
 - b) rebelión, sedición, motín.
 - c) tumulto popular.
 3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- c) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
- d) Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- e) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo, salvo lo previsto:
 1. En el caso de robo, para los daños materiales sufridos por el vehículo durante la desaparición.
- f) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.
- g) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.
- h) La circulación por el interior del recinto de aeropuertos.

Artº. 3º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.*
- b) *Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales**1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) *Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo*

los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artº. 4º. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros ocurridos en:

1. España.
2. El resto de países del Espacio Económico Europeo.
3. Los demás países firmantes del Convenio Complementario entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del Convenio Tipo Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).
4. Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.
5. No obstante, las garantías de Asistencia en viaje se cubren:
 - a) si se trata de prestaciones referidas a las personas, en todo el mundo, pero siempre y cuando la causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las Islas), del propio domicilio en España del Asegurado, excepto:
 1. traslados originados por accidente o avería, que se cubren más allá del término municipal de residencia del Asegurado, sin mínimo de kilómetros.
 2. en el caso de asistencia sanitaria, únicamente en el extranjero.
 - b) si se trata de prestaciones referidas al vehículo, en toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia o estancia del Asegurado (Kilómetro "0").

CAPÍTULO III
Siniestros

Artº. 5º. VALORES CONSIDERADOS, EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS, LESIONES Y GASTOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

5º. 1. Valor del vehículo y sus accesorios

Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A) VALOR DE NUEVO

El que figure como **precio de venta al público (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado)** de un **vehículo igual** en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro, más **gastos de matriculación**. Si el vehículo se **hubiere dejado de fabricar**, su valor se calculará considerando la **variación media** que los demás de la misma marca hayan tenido desde que **aquél se fabricó por última vez**. **Igual criterio** se seguirá para los accesorios.

B) VALOR VENAL MEJORADO

El **valor de nuevo, menos un 1% por cada mes** transcurrido desde la **primera matriculación (aunque fuera en otro país)** del vehículo. El resultado **no podrá ser inferior al valor venal**. **Igual criterio** se seguirá para los accesorios.

C) VALOR VENAL

El que, para **profesionales de la compraventa**, se coteice en el **mercado de vehículos de segunda mano** con respecto a los de la **misma marca, modelo y antigüedad**. **Igual criterio** se seguirá para los accesorios.

5º. 2. Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

1. En caso de **daños por incendio, robo o caída de rayo** y durante el **primer año desde la primera matriculación (incluso en el extranjero)**: el **valor de nuevo**.
2. En los **restantes casos de daños propios** y durante los **dos primeros años desde la primera matriculación (incluso en el extranjero)**: el **valor de nuevo**.
3. **En todos los casos**, durante los **años siguientes, hasta el quinto**: el **valor venal mejorado**.
4. **En todos los casos**, desde el **sexto año**: el **valor venal**.

5º. 3. Evaluación de las obligaciones, daños, lesiones y gastos

A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARÁN:

1. Mediante **transacción amistosa** de la Compañía con el perjudicado.
2. Mediante **sentencia firme**.

B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARÁN:

1. **Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios** del vehículo: incluyendo el coste de los

recambios, pintura, mano de obra e IVA, si este **último no es recuperable por el Asegurado**.

2. **Pérdida total** del vehículo: en función del **valor indemnizable**. Se entiende que **existe pérdida total** cuando el **coste de la reparación es superior al valor indemnizable** y se asimila a **pérdida total la desaparición**.

3. **Neumáticos**: en función del **valor de nuevo**, pero haciendo una **deducción proporcional al estado de desgaste** de los mismos **debido al uso**.

C) LAS LESIONES CORPORALES CAUSANTES DE INVALIDEZ FÍSICA PERMANENTE CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR SE EVALUARÁN:

Según dictamen médico, elaborado con criterios estrictamente físicos en función de la **Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, sin que sean de aplicación el Capítulo Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan, al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros**.

D) LOS GASTOS SE EVALUARÁN:

Según **factura, minuta de honorarios o tasación de costas**.

5º. 4. Determinación de la indemnización

Se fijará como **indemnización**, en caso de:

A) REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHÍCULO:

El **100%** del importe de la **factura, en concordancia con la tasación pericial**.

B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS:

El **100%** del **valor indemnizable**.

C) ABANDONO:

Los **restos** del vehículo y sus accesorios son de **cuenta del Asegurado**, que **no podrá hacer abandono** a la Compañía de los mismos y su **valor será deducido de la indemnización** que proceda.

Por **excepción**, una vez **transcurrido un mes** desde el **robo**, si el vehículo o sus accesorios **se recuperasen**, el Asegurado **podrá optar** por su **abandono, sin reintegrar** a la Compañía el **importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo la indemnización**, si ya la hubiera percibido, **deducido el importe de los posibles daños** que hubieran sufrido durante el tiempo de su **sustracción**.

CAPÍTULO IV

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 6º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes **Condiciones Generales** tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas **Condiciones Generales** pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

6º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El **Tomador del Seguro**, que da respuesta al **Cuestionario** de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El **Asegurado**, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El **Asegurador**, FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".
4. El **Beneficiario**, que percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
5. El **Organo de Control**, que es la **Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda**, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 40º a 42º, 84º a 88º y 100º.

6º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al Cuestionario dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las **Condiciones Generales** del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los **Suplementos**, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

6º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

E) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos). Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

Modelo de póliza sin valor contractual

F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado. A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

G) En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

6º. 4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.

B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

6º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del

mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.

B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.

C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.

D) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

E) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.

F) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

G) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.

H) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización. El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.

I) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

6º. 6. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador. En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen,

cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor **se dirijan al Asegurador**, pueden hacerlo **a su domicilio social, al de sus sucursales**. Tales comunicaciones pueden hacerlas **directamente** al Asegurador o bien **a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato**. El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado, del Beneficiario o del Acreedor**.

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años**, excepto por lo que se refiere a la **garantía de accidentes corporales del conductor**, en que el plazo es de **cinco años**.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las **consultas y aclaraciones** que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su **emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión** del contrato se realizarán, de **forma verbal o escrita**, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

Servicio de atención de Incidencias de FÉNIX DIRECTO:

- Por Teléfono: 902 40 49 50
- Por Fax: 932.277.353
- Por e-mail: infoclientes@fenixdirecto.com
- o a través de su web www.fenixdirecto.com.

E) Planteamiento de quejas y reclamaciones sobre el contrato:

Para el planteamiento de **quejas y reclamaciones**, al objeto de que la **Compañía modifique alguna de sus decisiones relativas a esta póliza o a sus siniestros**, el

Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán dirigirse, por orden riguroso y sucesivo, nunca simultáneo o alternativo, a:

1. El **Departamento de Atención al Cliente** de la Compañía, grupo ALLIANZ SEGUROS, **Apartado de Correos nº 38 08080 BARCELONA** o a su dirección de correo electrónico **dac@allianz.es** o a su fax **93 228 85 53** pudiéndose usar también, al mismo fin, cualquier oficina de la Compañía abierta al público. La **documentación y alegaciones** deberán aportarse **por escrito, en papel o formato electrónico duradero**.

El escrito, **debidamente fechado y firmado**, contendrá como **mínimo la identificación completa** del reclamante y una **precisa descripción** de los motivos de queja o reclamación, la **especificación del departamento** de la Compañía cuya actuación es objeto de la queja o reclamación y la **clara determinación** de lo que **se pide a la Compañía que resuelva**.

El reclamante **podrá adjuntar la documentación escrita** que estime conveniente.

2. El **Comisionado para la defensa del Asegurado y Participe en Planes de Pensiones**, también **por escrito y sólo** cuando el reclamante **no esté de acuerdo con la decisión que haya tomado previamente el Departamento de Atención al Cliente de la Compañía**, en relación a su queja o reclamación o **hayan transcurrido dos meses** desde la presentación de la misma **sin respuesta de la Compañía**.

F) Litigios sobre el contrato.

Será **competente el Juez del domicilio del Asegurado** de acuerdo con la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial y la Legislación civil, mercantil y procesal aplicable. **CONSULTA DE LA LEY: Arts. 4º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, 17º, 19º, 21º, 23º, 24º, 101º y 102º LCS y Orden ECO/734/2004.**

CLÁUSULA FINAL

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal:

FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ha integrado los datos de carácter personal facilitados en ficheros automatizados de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación todo ello con los límites previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación.

Salvo indicación en contra, el firmante autoriza expresamente, aún cuando la operación no se formalizara, al uso y conservación de dichos datos por la Compañía para la tramitación del seguro y la realización de análisis sobre el riesgo o de tipo estadístico de siniestralidad o de prevención del fraude, así como la cesión a su grupo, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios que puedan ser de su interés, y también la cesión a aquellas entidades con las que la sociedad o su grupo establezca vínculos de colaboración en los supuestos de coaseguro, reaseguro y compañías de asistencia o servicios señalados en la póliza y con el fin de garantizar una mejor calidad de servicio, además de la cesión a aquellos ficheros del sector asegurador creados con fines estadístico actuariales y de prevención del fraude.

El firmante se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles:

En virtud del Art. 23 del Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, le informamos que UNESPA, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. En consecuencia, los datos, de los últimos cinco años, sobre su contrato de seguro del automóvil y, si los hubiere, los siniestros vinculados a éste, serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberá dirigirse a TIREA, C/ García de Paredes, nº 55, 28010 MADRID, identificándose mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Más información a través del teléfono 902 102 901.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro Fénix Buen Conductor V.05, que consta de 6 artículos, en 20 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en Madrid a 9 Octubre 2007.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
Cliente Fenix Directo

Por mi mediación,
El Mediador
KESOC J

Aceptamos el contrato en todos
sus términos y condiciones,
FÉNIX DIRECTO, Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.

Modelo de póliza sin valor contractual